

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las otras cuestiones que el texto reglamentario contiene: La organización y atribución de los órganos de gobierno, la obligación de rendir cuentas al Protectorado y la previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

#### Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección 2.ª, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas los patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica o cualquier otra actividad cultural y administrados sin finalidad lucrativa por las personas a quienes corresponde su gobierno de acuerdo a las prescripciones de sus Estatutos, circunstancias, todas éstas, que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de septiembre de 1994, con número de protocolo 942, poseen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y cumplen las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de este Reglamento, por lo que la fundación Server i Pérez puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, teniendo en cuenta el objeto que persigue el artículo 5 de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, que es el competente para dictar resolución en este expediente, en virtud de las atribuciones que le confieren el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.C80, de 2 de agosto).

#### RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción de la denominada Fundación Server i Pérez, ubicada en Pedreguer (Alicante), en la calle Maestro Serrano, número 30.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 30 de septiembre de 1994 por los que ha de regirse esta fundación.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, que figura en el hecho quinto de esta Resolución, una vez aceptados los cargos de carácter gratuito en forma reglamentaria.

Contra al presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de ésta.

Para la interposición del recurso será requisito imprescindible que, previamente, el recurrente lo comunique a este órgano.

Todo ello de conformidad con lo que previenen los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Valencia, 20 de octubre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí i Femenia.

1596

*RESOLUCION de 25 de octubre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería a la Fundación de Formación y Ocupación del País Valencià.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Antonio Montalbán Gámez, en nombre y representación de la Fundación de Formación y Ocupación del País Valencià (FOREM-P.V.), como Presidente.

#### Hechos

Primero.—Don Antonio Montalbán Gámez, don Juan Sifre Martínez, don Roberto Ruiz Belén, don Evaristo Soto Paños y don Fernando Casado Carrasco, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación para la Formación y Empleo del País Valencià (FOREM-P.V.), según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada por el Notario

de Valencia don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, de fecha 29 de diciembre de 1993, con número de protocolo 6.626.

Segundo.—Los fines de la fundación son:

a) Fomentar el estudio y la investigación en materia de formación profesional y social de los trabajadores.

b) Ayuda a la definición de necesidades de formación y cualificación de los trabajadores, en función de las demandas sociales, al desarrollo regional, tecnológico y económico.

c) Contribución a la mejora de las condiciones del trabajo, mediante la intervención en la formación permanente de los trabajadores. Se dedicará especial atención a la creación y mejora del empleo.

d) Participar en las modalidades y niveles que defina la fundación en la impartición directa de actividades de formación básica y permanente.

e) Prestar atención prioritaria a la formación de desempleados con necesidades especiales de reinserción en el mercado de trabajo tales como: Jóvenes de primer empleo, mujeres que reingresan al mercado de trabajo y parados de larga duración.

f) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés.

Tercero.—Serán beneficiarios de la fundación los ciudadanos del País Valencià, atendiendo a los límites que establece el artículo 1.2.d del Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio.

La fundación atenderá principalmente a la formación de los trabajadores, activos o no. Atenderá asimismo las solicitudes de entidades públicas y privadas en orden a facilitar servicios de formación, estudio e investigación, que el Patronato considere oportunas.

La fundación otorgará sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la fundación derecho preferente o gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en el artículo 21 de los Estatutos de la fundación, está integrada por 1.000.000 de pesetas.

Quinto.—El Patronato de la fundación, de conformidad con los Estatutos, será designado por la Comisión Ejecutiva Confederada de la C.S. de CC.OO.-P.V., pudiendo incluirse entre sus miembros a componentes de la citada Ejecutiva y a aquellos otros que ésta designe. En ningún caso su número será inferior a tres.

La Comisión Ejecutiva Confederada podrá convocar en cualquier momento a los componentes del Patronato, y procederá a elegir a las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

El Patronato que queda constituido en el acto de la carta constitucional, que estará integrado por las personas designadas por la Confederación Sindical correspondiente y en los cargos que se establecen que son los siguientes:

Presidente: Don Antonio Montalbán Gámez.

Secretario: Don Juan Sifre Martínez.

Tesorero: Don Roberto Ruiz Belén.

Vocales: Don Evaristo Soto Paños y don Fernando Casado Carrasco.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

#### Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de la fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

Tercera.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de diciembre de 1993, con número de protocolo 6.626, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación para la Formación y Empleo del País Valencià» puede

ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción dado el objeto que persigue según el artículo 6.º de sus Estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolverlo en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.080, de 2 de agosto).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre).

#### RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como fundación cultural privada de promoción a la denominada «Fundación para la Formación y Empleo del País Valencià (FOREM-P.V.)», con domicilio en Valencia, calle Convento Carmelitas, 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 29 de diciembre de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en la parte expositiva de la presente Resolución, habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 25 de octubre de 1994.—El Secretario general de Cultura, Vicente Todolí i Femenia.

1597

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1994, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería a la Fundación Cultural Els Ports i el Maestrat.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Rogelio Tena Monforte, en nombre y representación de la Fundación Cultural Els Ports i el Maestrat, en base a los siguientes

#### Hechos

Primero.—Don Emerit Bono Martínez, en su condición de Consejero del Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, don Rogelio Tena Monforte, en representación de los Ayuntamientos de Vilafranca, Atzeneta del Maestrat, Albocácer, Ares del Maestre, Catí, Castell de Cabres, Castellfort, Cortes de Arenoso, Culla, Forcall, Herbes, Morella, Olocau del Rey, Palanques, Puebla de Benifasar, Sant Mateu, Tirig, Tadollella, Vallibona, Villores, Zorita del Maestrat, Portell de Morella, Cincorres, La Mata, Benasal, Chert, todos ellos de Castellón, y el de La Sénia (Tarragona); don Juan Ignacio de la Mata Gorostizaga, en representación de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA); don Rafael Pardo Gutiérrez, en representación de la Asociación «Acció Ecologista Agró»; doña Isabel Queral Ruano, en representación de la Asociación «Colla Ecologista de Castelló» y don Oscar Tena García, en representación de la Asociación «Grup Ecologista de Vilafranca», con fecha 13 de julio de 1994, las instituciones representadas suscribieron un Convenio en el que, entre otros extremos, se acordaba la creación de una fundación y por ello manifestaron expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación de «Els Ports i el Maestrat», según consta en la escritura pública de constitución de dicha entidad, autorizada

por el Notario de Valencia don Vicente L. Simo Santonja, de fecha 13 de julio de 1994, con número de protocolo 4.011.

Segundo.—La fundación, desprovista de todo fin lucrativo, tiene por objeto:

- Impulsar y evaluar las actuaciones de recuperación y mejora ecológica en el territorio de acción preferente.
- Elaborar un programa de inversiones para financiar proyectos específicos que comporten una mejora de la infraestructura y de los servicios generales en el territorio de acción preferente, de nulo o escaso impacto ambiental.
- Dinamizar la promoción económica del territorio de acción preferente, mediante los correspondientes programas sectoriales a los que se vincularán los diferentes organismos e instituciones de la Generalidad Valenciana y, en su caso, de la Administración Central.
- Estudio y aplicación, en su caso, de tecnologías de ahorro, eficacia energética y energía renovable que permitan que el territorio de acción preferente tienda a la autosuficiencia en sus requerimientos energéticos.

A los efectos de los Estatutos, y de cuanto de ellos se derive, se entenderá por territorio de acción preferente los términos municipales de Ares del Maestre, Castell de Cabres, Puebla de Benifasar, Catellfort, Cincorres, Forcall, Herbes, Villores, Zorita del Maestrat, Palanque, Morella, La Mata, Tolodella, Olocau del Rey, Portell de Morella, Vallibona, La Cénia, Benasal, Catí, Chert, Atzeneta del Maestrat, Culla, Cortes de Arenoso, Albocácer, Sant Mateu, Vilafranca y Tirig.

La fundación podrá llevar a cabo su objeto tanto directamente, como en colaboración con personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, así como mediante acciones y campañas.

El Patronato, en los términos de los Estatutos, concretará y desarrollará los programas de actividad que tiendan a alcanzar los objetivos fundacionales.

Tercero.—Serán beneficiarios de la fundación los habitantes del territorio de acción preferente, en los términos que establezca el Patronato.

El Patronato distribuirá discrecionalmente los beneficios a quienes, reuniendo la condición anterior, se consideren merecedores de los mismos. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de beneficios a personas determinadas.

Todo ello, de conformidad y en el marco que establezca la normativa aplicable vigente.

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en el artículo 19 de los Estatutos de la fundación, se establece en 1.004.000 pesetas.

Quinto.—El Patronato de la fundación, de conformidad con los Estatutos, es el órgano de representación y gobierno; estará integrado por doce miembros:

- Tres designados por los Ayuntamientos de los municipios del territorio de acción preferente de la fundación, a través de los respectivos Alcaldes.
- Tres designados por la Generalidad Valenciana.
- Tres designados por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
- Tres designados por las siguientes asociaciones ecologistas: Acció Ecologista - Agró, Colla Ecologista de Castelló y Grup Ecologista de Vilafranca.

De entre los miembros del Patronato, y en los términos que se establecen en estos Estatutos, se elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

Los Patronos cesarán por las causas previstas en derecho, y además cuando así lo acuerde quien o quienes les designaron. En caso de vacante de Patrono, se procederá a la provisión por quien hubiese designado al Patrono cesado.

El Patronato que queda constituido en el acto de la carta constitucional, estará integrado por las personas designadas por los comparecientes, en las representaciones arriba indicadas y que son las siguientes:

- Patronos designados por los Ayuntamientos: Don Rogelio Tena Monforte, Alcalde de Vilafranca; don Manuel Ferreres Ferreres, Alcalde de Sant Mateu, y don Víctor Gimeno Sanza, Alcalde de La Sénia.
- Patronos designados por la Generalidad Valenciana: Don Joaquín Puig i Ferrer, Director del Gabinete del Presidente de la Generalidad Valenciana; don Vicente Yusá Pelechá, Director general de Recursos Forestales de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, y don Eladio Arnalte Alegre, Director general de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura de la Generalidad Valenciana.